

INFORME: Señor juez, en el consecutivo 34 del expediente digital reposa una solicitud de saneamiento presentada por la apoderada judicial de la parte actora. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal
Demandantes:	Ingearco y Cía. S. A. S. y Otros
Demandados:	Fiduciaria Corficolombiana S. A. y otros
Radicado:	050013103015-2011-00314-00
Asunto:	Saneamiento – Fija fecha

En virtud de la solicitud que presenta la apoderada judicial de la parte actora y una vez revisado a fondo el expediente, se observa que a la entrada en vigencia del Código General del Proceso aún no se había decretado el auto que decretaba pruebas, de donde puede concluirse que el trámite correspondiente conforme al tránsito de legislación dispuesto por la Ley 1564 de 2012, es el señalado en el literal “a” del numeral primero del artículo 625 de dicho compendio procesal, esto es, aquél del cual da cuenta el C. de P. C.

En consecuencia, aplicando lo dispuesto en el artículo 401 ibídem resulta pertinente encauzar el trámite de este asunto continuando el mismo a la luz de las disposiciones del mencionado compendio procesal, y en ese orden, teniendo en cuenta que ya se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas, es pertinente proceder a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 101 de dicha codificación, para cuya realización se fija el **día 6 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**, oportunidad en la cual se podrá intentar nuevamente una solución al presente litigio. Dicha audiencia se realizará de manera virtual, previo agendamiento en la plataforma Life Size y remisión del link de acceso a los correos que aparezcan en el expediente o se puedan extraer de éste, advirtiendo a los apoderados que deberán advertir a sus poderdantes que su asistencia es obligatoria por lo que deberán procurarla, con o sin sus apoderados, pues en dicha oportunidad y en aplicación al parágrafo 3 del mencionado artículo 101, modificado por el artículo 7° de la ley 1395 de 2010, se practicarán interrogatorios a las partes, tanto por el juez como por el vocero judicial del demandante o de la demandada, si lo hubieren solicitado, para efectos de la fijación del litigio.

Se advierte que la no asistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, siempre que no se allegue excusa justificativa de la no comparecencia a la audiencia dentro de los tres días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb995dfc170c4e78fb0df91e55fc5ec1e6fcd25ed32f28019ff3f3acb74eb5f**

Documento generado en 20/04/2023 05:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**